



SEGOVIA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA Y LA ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES DE SEGOVIA PARA LA RECOGIDA Y RESIDENCIA DE PERROS Y GATOS VAGABUNDOS Y ABANDONADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SEGOVIA; POTENCIACION DE LA TENENCIA RESPONSABLE Y SENSIBILIZACION CIUDADANA EN EL RESPETO DE LOS ANIMALES.

REUNIDOS

En Segovia, a 9 de julio de 2025, por una parte, don José Mazarías Pérez, mayor de edad, con DNI. 03439280-K, Alcalde del Ayuntamiento de Segovia

Y, de otra parte, doña. María Jesús Serrano Chávez, mayor de edad, con DNI. 070264811-L en calidad de presidenta de la Asociación para la Defensa de los Animales de Segovia.

INTERVIENEN

De una parte, don José Mazarías Pérez, mayor de edad, con DNI. 03439280-K, quien actúa en su condición de Alcalde del Ayuntamiento de Segovia (en adelante "Ayuntamiento de Segovia", con domicilio social en Plaza Mayor, 1. 40001. Segovia y CIF. P-4022600C.

De otra parte, doña María Jesús Serrano Chávez, mayor de edad, con DNI. 070264811-L, en representación de la Asociación para la Defensa de los Animales de Segovia", con C.I.F. G40132334, y domicilio en Finca Carrascalejo s/n, 40006, de Segovia, que actúa en calidad de presidenta de la Asociación para la Defensa de los Animales de Segovia.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto

EXPONEN:

Que, de una parte, EL AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA, a lo largo del tiempo ha venido formalizando Convenios de Colaboración con la Asociación para la Defensa de los Animales de Segovia para que, por la Asociación se preste el servicio de competencia municipal de recogida, traslado y residencia de perros y gatos abandonados en este término municipal, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente de protección animal en la Comunidad Autónoma de Castilla y León y para colaborar con la citada Asociación en la emisión de campañas tendentes a conseguir una mayor educación, sensibilización y concienciación de los ciudadanos en el respeto y protección de los animales, así como una tenencia responsable de los mismos.

Que una vez finalizado, con plena satisfacción municipal, el convenio de colaboración suscrito entre este Ayuntamiento y la Asociación para la Defensa de los Animales de Segovia, declarada Entidad Colaboradora, con el objeto de organizar un centro de protección animal que, bajo control municipal y gestionado por la citada Asociación donde han sido albergados



los perros y gatos vagabundos y abandonados en nuestra ciudad durante el periodo 2024, procede celebrar un nuevo convenio de colaboración y cooperación.

El primer objetivo del Convenio debe ser el mayor bienestar de los animales residenciados en dicho centro, pero extendiéndolo a los ámbitos de potenciación de las acciones tendentes a aumentar la sensibilización social hacia el respeto por los animales como seres vivos que son y perseguir los supuestos de maltratos y crueldad que se les infringen, los cuales son, desgraciadamente, todavía muy frecuentes en nuestro entorno para lo cual resulta imperiosamente necesario potenciar la implicación de los ciudadanos con su Administración local a quienes hay que incentivar a presentar denuncias bien ante la Policía Local, bien ante el Servicio de Ganadería de la Delegación Territorial de Segovia de la Junta de Castilla y León, o ante el Servicio de Protección de la Naturaleza, (SEPRONA), dependiente de la Comandancia de la Guardia Civil de Segovia, cuando aprecien o detecten hechos suficientemente fundados contrarios a las normas vigentes sobre protección y bienestar de los animales, así como con la adopción del compromiso de este Ayuntamiento de aprobar un Plan de Protección y Bienestar de los Animales Domésticos el cual ha de contemplar, entre otros extremos, la construcción de un Centro Integral de Acogida de Animales Abandonados en este término municipal capaz de albergar una población canina no inferior a cien perros y una gatera que posibilite la estancia de gatos en condiciones dignas, y la dotación de un vehículo equipado para llevar a cabo el servicio recogida y transporte de animales abandonados.

Que, de otra, la ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES DE SEGOVIA, C.I.F., número G-40132334, es una Asociación de ámbito provincial, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, sin ánimo de lucro, e inscrita en el Registro de Asociaciones con el Número 950, e inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones con el número 10.1, y que tiene como principal finalidad la defensa y protección de los animales y declarada por la Junta de Castilla y León Entidad Colaboradora de la Administración para la defensa y protección de los Animales de Compañía de Castilla y León y debidamente inscrita en el Registro creado al efecto, lo que posibilita que pueda celebrar convenios sobre la materia con las Corporaciones Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto 134/1999, de 24 de junio, de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de protección de los animales domésticos de Castilla y León.

II

El presente Convenio viene a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los Animales de Compañía de Castilla y León que establece que "Será competencia de los Ayuntamientos, o en su caso de las diputaciones, la recogida de los animales abandonados. A tal fin dispondrán de personal adiestrado y de instalaciones adecuadas o concertarán la realización de dicho servicio con Asociaciones de Protección y Defensa de los animales o con entidades autorizadas para tal fin", y de la Ordenanza Municipal Reguladora de Tenencia y Protección de los Animales Domésticos y de Compañía cuyo artículo 26.2 establece "El Ayuntamiento de Segovia podrá concertar la realización del servicio de recogida preferentemente con Asociaciones de Protección y



Defensa de los Animales radicadas en este término municipal (....) que podrá extenderse al ejercicio de las siguientes funciones:

- Recoger los animales vagabundos, extraviados o abandonados.
- Utilizar sus instalaciones para el depósito, cuidado y tratamiento de animales abandonados, sin dueño, decomisados por la Administración o que deban permanecer aislados por razones sanitarias.
- Gestionar la cesión de animales a terceros o proceder a su sacrificio de acuerdo con lo establecido en esta Ley.
- Tener la consideración de interesada en los expedientes sancionadores.
- Proponer a las Administraciones correspondientes la adopción de cuantas medidas consideren oportunas para una más eficaz defensa y protección de los animales.

III

El Convenio, en lo que respecta a la organización de la residencia de los perros y gatos vagabundos y abandonados, tiene especialmente presente, como no podía ser de otra forma, el principio de reverencia por la vida el cual conlleva, de forma inherente, la prohibición, asimismo contemplada en el artículo 29.1 de la Ordenanza Municipal del ramo, de sacrificar a los animales domésticos residenciados ni en el Centro de Recogida municipal, ni en los albergados en refugios gestionados por Asociaciones Protectoras de Animales declaradas Entidades Colaboradoras con la Administración en esta materia, excepto por los motivos humanitarios y sanitarios que se establezcan por vía reglamentaria, el cual, a su vez, vino a dar carta de naturaleza jurídica a una realidad consolidada en el Centro de Recogida de Animales que gestiona la referida Asociación desde 1994 de no sacrificar a ningún perro o gato allí residenciado por el mero transcurso del tiempo, sino por causas de extrema gravedad del animal, a fin de conseguir que estos albergues no sean lugares de exterminio, sino residencias donde, de forma efectiva, se proteja y cobije a los animales abandonados a su suerte y desde donde se trabaja en la investigación de la identidad de los irresponsables a los que se les denuncia cuando no responden, en tiempo y forma, a la obligación de retirar al animal de dicho centro por la comisión, además de un ilícito penal, de falta muy grave cual es el abandono que conlleva la imposición de una importante sanción económica, así como la accesoria de inhabilitación temporal para ser titular de un nuevo animal doméstico.

En definitiva, que el Convenio es consciente de que tal forma de proceder pudiera, en principio, resultar más onerosa que si se procediera al sacrificio de los animales abandonados tras superar el corto periodo de estancia en el albergue establecido en la Ley, pero supone un orgullo para la ciudad de Segovia que no se sacrifique a ningún perro o gato, tal como viene ocurriendo desde el año de 1994, sino por causas de extrema gravedad, lo que es de agradecer a los voluntarios de la ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES DE SEGOVIA al redoblar sus esfuerzos en conseguir no sólo el bienestar de los animales residenciados sino también adopciones responsables no sólo dentro y fuera de este término municipal, sino inclusive, en países de la Comunidad Europea, a través de organizaciones internacionales en materia de protección y bienestar animal.

Por lo tanto, el presente convenio no desea limitar el objeto a la organización del servicio de recogida, transporte y residencia de los perros y gatos abandonados o vagabundos existentes



en este término municipal, sino que pretende ser más ambicioso, extendiendo su acción a ayudar con fondos públicos en las iniciativas tendentes a materializar los fines de interés social que persigue la ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES DE SEGOVIA, destacando aquí, sobre todos ellos, la prevención de la violencia infligida gratuitamente a los animales, mediante la realización de campañas para incrementar la educación, sensibilización y concienciación de la ciudadanía en el respeto por los animales y que contribuyan a superar, mediante su erradicación, el impacto que conllevan las situaciones de maltrato, pero sin olvidar que este instrumento es el vehículo idóneo para conseguir materializar un concepto troncal de la Ordenanza del ramo cual es la tenencia responsable de los animales domésticos, así como fomentar el voluntariado de protección y defensa de los animales sin el cual no sería posible celebrar convenios de esta naturaleza.

IV



En lo que respecta a la legislación, el presente Convenio se dicta al amparo de lo establecido en la Ley 5/1997, de 24 de abril, de protección de animales de compañía, BOCYL nº 81 de 30 de abril y BOE nº 156, de 1 de julio, ambos del mismo año 1997, cuyo artículo 18 otorga a los Ayuntamientos la competencia para la recogida de los animales abandonados, y de otro el artículo 23 que posibilita que las Corporaciones Locales puedan convenir con las Entidades colaboradoras la realización de las funciones de recogida de los animales vagabundos, extraviados o abandonados, así como de su desarrollo reglamentario llevado a cabo por el Decreto 134/1999, de 24 de junio, y en lo dispuesto en la Ordenanza municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de los Animales de Compañía

En su virtud, ambas partes otorgan el presente convenio con las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: LA ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES DE SEGOVIA, a través de este Convenio, se obliga a:

- 1.1. Recoger o retirar de la vía pública o dependencia de organismos o Entidades públicas, a iniciativa propia o por indicación del Servicio Municipal, a perros o gatos vagabundos o abandonados, dentro del término municipal de Segovia.

A estos efectos se entiende por animal vagabundo, aquel que no estando inscrito en el censo municipal correspondiente, sin dueño conocido, anda errante de una parte a otra, circulando a su libre albedrío y libremente por las vías urbanas o interurbanas y por animal abandonado, aquel que con propietario o, en su defecto, poseedor conocido, se deja desamparado a su suerte, o es entregado a terceros sin la plena identificación del nuevo propietario o tenedor a quien poder exigir las obligaciones inherentes a la guarda y custodia del animal, así como la responsabilidad implícita que la misma conlleva.

- 1.2. La recogida de perros o gatos vagabundos o abandonados del término municipal de Segovia se realizará desde el momento que se conozca la existencia del animal vagabundo o abandonado, en horario de mañana y/o tarde, coincidiendo con el horario laboral del albergue.



A tal fin se dispondrá de un teléfono fijo o móvil, que permitan mantener un contacto con el personal encargado, y en donde se atenderán los avisos, tanto de los particulares como de los agentes de la autoridad, de existencia de animal suelto en la vía pública del término municipal de Segovia, con la finalidad de poder ser recogido en el menor tiempo posible.

- 1.3. Mantener un albergue de recogida de perros y gatos en el que se residencien los animales recogidos en cumplimiento de las prevenciones contenidas en el presente Convenio, abonando la Asociación los gastos derivados de conservación y mantenimiento de dicho centro.

- 1.4. Alojar a los perros y gatos recogidos al menos durante veinte días. Transcurrido este período de tiempo los animales no reclamados por su dueño podrán ser dados en adopción, o mantenidos en el Centro en condiciones totalmente compatibles con los imperativos biológicos y características etológicas de su especie.

Con carácter general sólo se procederá a la eutanasia de los animales residenciados en el Centro de Recogida que por razones de enfermedad o de extrema vejez, resulte irremisible.

- 
- 1.5. Mantener, limpiar y asistir sanitariamente a los animales residenciados en el Centro durante el período de acogida, procurándose siempre la idoneidad de estos cuidados según la especie.

- 1.6. Realizar las acciones necesarias que permitan constatar que a los animales adoptados por las personas se les asegura unas condiciones de vida digna.

- 1.7. Disponer del suficiente y adiestrado personal para el perfecto cumplimiento del Servicio de recogida y mantenimiento de los perros y gatos que se estipula en el presente Convenio; eximiéndose el Ayuntamiento de toda relación contractual laboral con este personal, cuyo costo salarial y de Seguridad social, lo será de cargo y obligación de la Asociación Protectora.

- 1.8. Mantener las instalaciones en perfectas condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad adecuados para el mantenimiento de los animales allí alojados, además de cumplir los requisitos zoonosanitarios que establezca, en cada momento, la legislación vigente para este tipo de centros.

- 1.9. El centro de recogida de animales abandonados deberá estar inscrito en el Registro de Núcleos Zoológicos y llevar debidamente cumplimentado un libro de registro, todo ello en la forma, condiciones y con el contenido previsto en la Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Sanidad Animal de Castilla y León y en sus disposiciones de desarrollo o en la normativa aplicable en cada momento.

- 1.10. Contar con la asistencia de un servicio veterinario encargado de vigilar el estado físico, las condiciones de alojamiento y tratamiento que reciben los animales en el centro de recogida.



- 
- 
- 1.11. El centro de recogida de animales se someterá a las inspecciones sanitarias que realice el Ayuntamiento, así como al control de los servicios veterinarios de la Junta de Castilla y León.
 - 1.12. Previamente a la entrega de cualquier animal acogido en el Centro, bien a su propio dueño, bien en adopción a otra persona, deberá procederse a regularizar la situación sanitaria del animal, debiendo satisfacer éstos los gastos que hubiera originado la recogida y mantenimiento. A tal efecto, se llevará un registro completo de los perros y gatos recogidos, reflejando la procedencia, condición estado sanitario, y cualesquiera otras circunstancias de interés que se consideren, facilitando al Ayuntamiento parte del mismo cuando así lo requiera.
 - 1.13. Recoger aquellos perros y gatos que encontrándose en la vía pública, edificios públicos o propiedades privadas, así lo dispusiera la Autoridad Gubernativa o Judicial.
 - 1.14. Reservar espacios libres suficientes para el alojamiento de los animales acogidos en el Refugio en período de observación, así como atender dichos animales mientras dure la misma.
 - 1.15. Desarrollar campañas educativas de concienciación ciudadana y en especial a la población escolar al objeto de potenciar el amor y respeto hacia los animales, así como las tendentes a erradicar los malos tratos infringidos a los animales, a potenciar la tenencia responsable y a fomentar el voluntariado en la protección y defensa de los animales.
 - 1.16. La Asociación para la Defensa de los Animales de Segovia se compromete y obliga, a utilizar y ocupar el actual Centro Refugio de Animales que viene usando sito en Camino Carretera del Whisky, en este término municipal de Segovia, hasta tanto sea construido el Refugio Municipal de Animales de Compañía, excepto que causas de fuerza mayor obliguen a su abandono

SEGUNDA: EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA, a través de este Convenio, se obliga a:

- 2.1. Subvencionar a la ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES DE SEGOVIA, con cargo al presupuesto general vigente, con la cuantía de NOVENTA MIL EUROS (90.000,00 €),

No debe tenerse pendiente de reintegro o justificación, fuera de los plazos establecidos, otras subvenciones concedidas por el Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos.

Una vez firmado el Convenio y para gastos de mantenimiento del refugio se procederá al pago del 60% de la cantidad acordada, abonándose el 40% restante una vez se



haya justificado el total de la ayuda, previa presentación de facturas originales o copias debidamente compulsadas.

- 2.2. Poner a disposición, dentro de las posibilidades del Ayuntamiento, en régimen de cesión de uso, de la ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES DE SEGOVIA un vehículo equipado para llevar a cabo el servicio recogida ordinaria de animales abandonados, vagabundos o extraviados.
- 2.3. La Policía Municipal colaborará y auxiliará a la ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES DE SEGOVIA, siempre que ésta lo requiera, en la recogida de animales abandonados.
- 2.4. A ceder el uso, dentro de las posibilidades del Ayuntamiento, a la ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES DE SEGOVIA de un local, destinándose el mismo a la realización de actividades y fines contemplados en sus Estatutos, local que, en caso necesario por solicitudes que hagan otras Asociaciones, deberá ser compartido con alguna de ellas a criterio municipal.

TERCERA: Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo comprendido entre el 31 de octubre de 2024 y el 31 de octubre de 2025.

Se entienden incluidos entre los gastos subvencionables los correspondientes a gastos de personal, manutención de los animales, tratamientos sanitarios (servicio veterinario y farmacia), gastos materiales (suministros, financieros y seguros,) los gastos de obras y mantenimiento del albergue (alquiler, comunicaciones,) gastos de transporte, así como aquellos que tengan relación con el objeto del presente convenio.

CUARTA: El presente Convenio tendrá vigencia de un año. La firma de este Convenio no excluye futuras colaboraciones para el desarrollo de otros programas que ambas partes pudieran convenir, incluso durante la vigencia de aquel, y para los que cada una de ellas deberá aportar sus medios materiales y humanos precisos, según los casos que se planteen.

QUINTA: El personal municipal podrá inspeccionar las instalaciones y funcionamiento del Servicio de qué trata el presente Convenio, cuando así lo disponga la Ilma. Alcaldía-Presidencia o Concejal Delegado del Área de sostenibilidad ambiental y barrios.

SEXTA: Con el objeto de llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los programas que se acometan o la viabilidad de propuestas sobre nuevas actuaciones, se crea una Comisión de Seguimiento que se reunirá, al menos, una vez al año, o siempre que así lo soliciten las partes firmantes de este Convenio, la cual estará integrada por:

El Concejal-Delegado responsable del Área de Sostenibilidad Ambiental y Barrios

El Técnico del Área que corresponda.

El Presidente y un miembro de la Asociación para la Defensa de los animales de Segovia.



La Comisión de Seguimiento queda facultada para la resolución de cuantas circunstancias técnicas de carácter especial se produzcan y que se deriven de la colaboración expresada en este Convenio.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

SÉPTIMA: La Asociación para la Defensa de los Animales en todas aquellas actividades derivadas de este convenio que impliquen divulgación, difusión o publicación, constará expresamente que se realizan en virtud de la colaboración convenida entre el Excmo. Ayuntamiento de Segovia, derivada de la firma del presente Convenio.

OCTAVA: Igualmente, si se considera necesario se regulará, mediante Reglamento interno, el funcionamiento del servicio y Centro objeto de este Convenio.

NOVENA: Las subvenciones concedidas por otras Administraciones o entes públicos, para el proyecto o actividad objeto del presente convenio, serán satisfechas a la entidad beneficiaria previa su justificación, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de su concesión y en este convenio

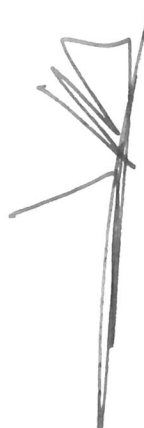
DÉCIMA: CUENTA JUSTIFICATIVA. La Justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el presente Convenio, deberá de realizarse, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (artº 30 y ss.) y el R.D. 887/2006, de 21 de julio, aprobatorio del Reglamento de la citada Ley (artº 69 y ss.).

La justificación del 100% de la subvención se realizará entre el 31 de octubre y el 15 de diciembre de 2025.

La entidad beneficiaria vendrá obligada a presentar una Cuenta Justificativa, que contendrá la siguiente documentación:

1. Una Memoria de Actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una Memoria Económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
 - b. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
 - c. Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a).



- 
- d. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - e. Los tres presupuestos que, en aplicación del f) artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
 - f. El beneficiario deberá acreditar estar al corriente de sus Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Segovia, mediante la presentación de los certificados correspondientes, y no tener pendiente de reintegro o justificación, fuera de los plazos establecidos, otras subvenciones concedidas por el Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos.

Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada.



Los justificantes originales presentados se marcarán por parte de este Ayuntamiento con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en el Convenio o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

UNDÉCIMA: El beneficiario queda sujeto al régimen de infracciones y sanciones previsto en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación e inspección a efectuar por la Administración municipal, a las de control financiero que corresponden a la Intervención y a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas.

DUODÉCIMA: Para la aplicación del presente Convenio que tendrá un carácter administrativo se estará, en primer lugar, a su contenido manifiesto en su propio clausulado y, en segundo lugar, a lo dispuesto en la Ley 5/1997, de 24 de abril, de protección de los animales domésticos de Castilla y León y su Reglamento desarrollador, aprobado por Decreto 134/1999, de 24 de junio, de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, por la Ordenanza Reguladora de la Tenencia de Animales Domésticos. También será de aplicación lo prevenido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, La Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Cualquier duda sobre la interpretación del convenio se estará a lo que acuerde el Excmo. Ayuntamiento de Segovia.

Para cualquier tipo de discrepancia en cuanto a la ejecución, cumplimiento e interpretación del presente Convenio, las partes se someterán al fuero de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, o a cualquier otro que legalmente le sustituya en la competencia que naturalmente tiene atribuida, renunciando a



cualquier otro particular que pudiera corresponderle con arreglo a las Leyes procedimentales vigentes.

Segovia, 9 de julio de 2025

LA PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN
EN DEFENSA DE LOS ANIMALES,

Fdo. M^a Jesús Serrano Chávez.

EL ALCALDE DE SEGOVIA,

Fdo. José Mazariás Pérez